

**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **02095/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El quince de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...CUAL ES EL INDICE DELICTIVO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DURANTE EL AÑO 2010 Y LO QUE VA DEL 2011. SE REQUIERE ESPECIAL ATENCION EN EL DELITO DE ROBO A TRANSPORTISTA DE CARGA. EN CASO DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE CON EL GRADO DE DISGREGACION ARRIBA DESCRITO, AGRADECERE QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ME PROPORCIONE POR EL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ O DE CUALQUIER MANERA DISPONIBLE. EL DELITO DEL CUAL REQUIERO SABER SU INDICE DURANTE EL AÑO 2010 Y LO QUE VA DEL 2011, ES EL DE ROBO A TRANSPORTISTA O ROBO A TRANSPORTE DE CARGA, O CUALQUIER NOMBRE QUE ESTE TENGA.*

*SE SOLICITA ESTA INFORMACION PARA SER UTILIZADA EN UNA TESIS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, DE LA LICENCIATURA DE INGENIERIA EN TRANSPORTE...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00240/NAUCALPA/IP/A/2011**.

2. El veinte de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

*“...ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 0240/2011...”*

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **C00240NAUCALPA017572920001802.jpg**, que contiene copia digital del oficio sin número, de diecinueve de septiembre de dos mil once, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, que se reproduce a continuación:

**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Naucalpan de Juárez, 19 de septiembre del 2011.

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN  
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00240/NAUCALPA/IP/A/2011  
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Se orientara al solicitante para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda. Téngase por orientado al peticionario por lo que hace a la solicitud de información presentada, de fecha 15 de septiembre del 2011, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en la cual solicita formación referente a:

**"CUAL ES EL INDICE DELECTIVO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DURANTE EL AÑO 2010 Y LO QUE VA DEL 2011, SE REQUIERE ESPECIAL ATENCION EN EL DELITO DE ROBO A TRANSPORTISTA DE CARGA. EN CASO DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE CON EL GRADO DE DISGREGACION ARRIBA DESCRITO, AGRADECERE QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ME PROPORCIONE POR EL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ O DE CUALQUIER MANERA DISPONIBLE. EL DELITO DEL CUAL REQUIERO SABER SU INDICE DURANTE EL AÑO 2010 Y LO QUE VA DEL 2011. ES EL DE ROBO A TRANSPORTISTA O ROBO A TRANSPORTE DE CARGA, O CUALQUIER NOMBRE QUE ESTE TENGA..."**

Razón por la cual la Unidad de Información manifiesta que dentro de las atribuciones otorgadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos carecen de atribuciones para dar contestación a la anterior solicitud de información ya que la misma no se genera, ni se posee, ni se administra en el ejercicio de las atribuciones de este H. Ayuntamiento, siendo dicha atribución competencia de la Delegación Estatal de PGR; con fundamento en lo dispuesto por el art. 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se orienta al solicitante para que presente su solicitud ante las unidades de información de las dependencias antes señaladas, con fundamento en lo establecido en el art. 70 de la ley de la materia se hace saber al solicitante que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que haya surtido sus efectos la notificación del presente acuerdo mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE. ASI LO ACORDO Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, M. EN. D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.

M. de D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ  
Titular de la Unidad de Información.

Av. Juárez No.39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er.piso)  
Tels. 53718300 53738400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

3. El veinte de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02095/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

**"...CUAL ES EL INDICE DELICTIVO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DURANTE EL AÑO 2010 Y LO QUE VA DEL 2011. SE REQUIERE ESPECIAL ATENCION EN EL DELITO DE ROBO A TRANSPORTISTA DE CARGA. EN CASO DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE CON EL GRADO DE DISGREGACION ARRIBA DESCRITO, AGRADECERE QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ME PROPORCIONE POR EL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ O DE CUALQUIER MANERA**

**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

*DISPONIBLE. EL DELITO DEL CUAL REQUIERO SABER SU INDICE DURANTE EL AÑO 2010 Y LO QUE VA DEL 2011, ES EL DE ROBO A TRANSPORTISTA O ROBO A TRANSPORTE DE CARGA, O CUALQUIER NOMBRE QUE ESTE TENGA. SE SOLICITA ESTA INFORMACION PARA SER UTILIZADA EN UNA TESIS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, DE LA LICENCIATURA DE INGENIERIA EN TRANSPORTE.*

*<http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/C00240NAUCALPA017572920001802.jpg...> (Así)*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"...SE IMPUNGA LA RESPUESTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ YA QUE LA PGJEM AÚN NO HA ENVIADO LA RESPUESTA DE LA MISMA SOLICITUD HECHA A TAL DEPENDENCIA..."*

4. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintidós de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió a través de **EL SICOSIEM**, informe de justificación en el siguiente sentido:

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**PRESENTES.**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo<sup>1</sup> y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

El recurso de revisión interpuesto debe ser declarado infundado e improcedente, en virtud que se atendió conforme lo marca la ley de la materia y se le notificó en tiempo y forma al peticionario ahora recurrente, que la información solicitada no obra en los archivos de este H. Ayuntamiento por no poseerla, ni se genera, ni se administra en el ejercicio de nuestras atribuciones, y así mismo y en base al principio de máxima publicidad se le reorientó al mismo, así mismo el recurrente en su recurso de revisión, en el apartado de razones o motivos de la inconformidad, manifiesta que en el apartado de razones o motivos de la inconformidad "SE IMPUNGA LA RESPUESTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ YA QUE LA PGJEM AUN NO HA ENVIADO LA RESPUESTA DE LA MISMA SOLICITUD HECHA A TAL DEPENDENCIA", es decir que no depende de este H. Ayuntamiento emitir ningún tipo de respuesta con respecto a esta solicitud, ni mucho menos al acto impugnado, por tales hechos se solicita de la manera más atenta se deseche de plano el presente recurso, se confirme la respuesta del sujeto obligado en todas y cada una de sus partes y así se sobresea el presente recurso por los argumentos antes mencionados.

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitada, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado, en lo que establece el artículo 8, en el 41 y todos los demás que apliquen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de Información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado el sobreseimiento.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

**TERCERO.-** Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por el sujeto obligado y esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 21 de septiembre del 2011

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.**





**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se transcriben a continuación:

*“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.*

*Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.*

*Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.*

*En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

*b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

*d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

*e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*b) Alumbrado público.*

*c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;



**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

*X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;*

*XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;*

*XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;*

*XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;*

*XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;*

*XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;*

*XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;*

*XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;*

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*XXI Bis. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población.*

*XXI Ter. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;*

*Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:*

**a). Prevención**

**b). Auxilio**

**c). Recuperación**

*Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.*

*XXI Quáter. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;*

*XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;*

*XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;*

*XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;*

*XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.*

*XXV Bis.- Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*

**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

*XXVI. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.*

*XXVII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;*

*XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;*

*XXIX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;*

*XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;*

*XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;*

*XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;*

*XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;*

*XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;*

*XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;*

*XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.*

*XXXVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;*

*XXXVIII. Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;*

*XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;*

*XL. Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadorasconciliadoras en funciones separadas o en conjunto;*

*XLI. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;*

*XLII. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;*

*XLIII. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;*

*XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;*

*XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y*

*XLVI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.”*

Por el contrario, disponen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 y 40 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad federativa, lo siguiente:

*“Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.*

*Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.*

**EXPEDIENTE:** 02095/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

*El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.”*

*“Artículo 39.- La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público y de prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado.”*

*“Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:*

...

*V. Llevar la estadística e identificación criminal.”*

De lo que se colige que, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (órgano encargado del Ministerio Público), la investigación y persecución de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal, teniendo entre otras funciones la de llevar la **estadística e identificación criminal**.

Más aun, dentro de la estructura funcional de la Procuraduría General de Justicia, se permite como regla flexible disponer la atención especializada de delitos atendiendo a su incidencia, densidad de la población, las características geográficas del Estado y la correcta distribución de las cargas de trabajo o bien de otros géneros delictivos en los casos en que los factores criminógenos que se presenten en la entidad así lo exijan, con lo que se crean llamadas Fiscalías Especializadas, que tienen por objetivo que la investigación y persecución de delitos con mayor impacto social.

Así, el artículo 9 fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dispone:

*“Artículo 9. El sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías para la atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género e integradas por las Fiscalías Especializadas que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:*

...

*VIII. Contra el transporte...”*

Luego entonces, si es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada, la investigación y persecución de los delitos contra el transporte; es permisible suponer que a la luz del numeral 40 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, es dicha autoridad quien tiene el deber de recabar, integrar y/o analizar información relativa a índices delictivos en la circunscripción territorial del municipio de Naucalpan de Juárez.

No obsta para lo anterior que, acorde al contenido del artículo 40 fracción I del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esa Institución se auxilia de órganos desconcentrados, dentro de los cuales se



